

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO PEDIDO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NÚMERO DE CONTRATO PEDIDO
DÍA	MES	AÑO		CIEPS/CP-002/2020
20	07	2020		
DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS				
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TALLERES GRÁFICOS SANTA BÁRBARA, S. DE R. L. DE C.V.				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:	NACIONALIDAD:	
TGS 120410 7X2		N/A	N/A	
DOMICILIO FISCAL: PEDRO CORTES, NO. 402-1, COL. SANTA BÁRBARA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50050.				
DOMICILIO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO: PEDRO CORTES, NO. 402-1, COL. SANTA BÁRBARA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50050.				
TELÉFONO: (722) 214 08 65		FAX: -----	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL):	
NOMBRE DE PROPIETARIO: No aplica				
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: INSTRUMENTO NUMERO [REDACTED] DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012, PASADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO PROVISIONAL NÚMERO 172 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC.				
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: C. AGUSTÍN TREJO ARCIGA				
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: INSTRUMENTO NUMERO 95				
DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012, PASADA ANTE LA FE PÚBLICA DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO PROVISIONAL NÚMERO 172 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC.				
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN				
GIRO COMERCIAL: 6129 ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN.		SUBGIRO COMERCIAL: IMPRESIONES OFICIALES.		
ÓRGANO USUARIO: CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.		UNIDAD ADMINISTRATIVA: SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN.		
NÚMERO DE REQUISICIÓN: CIEPS/SVD-004/2020.				
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN):	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL O CONCURRENTES):	PARTIDA PRESUPUESTAL:		
PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO	ESTATAL	6129		
VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)				
POR "LA CONTRATANTE"  LIC. NORMA LÓPEZ TORRES JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO		POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  C. AGUSTÍN TREJO ARCIGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TALLERES GRÁFICOS SANTA BÁRBARA, S. DE R. L. DE C.V.		

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

CONTRATO PEDIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, POR CONDUCTO DE LA LIC. NORMA LÓPEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA "TALLERES GRÁFICOS SANTA BARBARA, S. DE R. L. DE C.V.", QUE SE ENUNCIAN EN EL ANEXO DE ESTE CONTRATO PEDIDO. EN TODO CASO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DECLARACIONES

I. De "LA CONTRATANTE":

Que de conformidad con el artículo 5 párrafo vigésimo segundo, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es un Órgano Estatal Constitucionalmente Autónomo, especializado, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A. Que la Unidad de Apoyo Administrativo es la unidad administrativa encargada de coordinar las adquisiciones de bienes y servicios a solicitud de las Áreas del Consejo, a través de los procedimientos que establezca la normatividad correspondiente, y emitir los dictámenes relacionados con las adquisiciones conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción XI del Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

B. Que la Lic. Norma López Torres, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato pedido, conforme a lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

C. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el ubicado en calle Avenida José María Morelos Poniente número 1222, Colonia San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca, Estado de México.

II. De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A. Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.

B. Que quien suscribe el presente contrato pedido tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas, ni limitadas de manera alguna.

C. Que entre otras actividades se dedica a la venta y comercialización de los servicios, materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.

D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de la contratación, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la contratación objeto del presente contrato pedido, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.

E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. De "LAS PARTES":

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 60 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 141 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO PEDIDO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "LA CONTRATANTE" el servicio objeto del presente contrato pedido, en adelante denominado como "EL SERVICIO", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y el anexo uno del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL "SERVICIO"

La contratación comprende los aspectos descritos en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de éste los cuales forman parte del presente contrato pedido. En todo caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar el servicio a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE".

TERCERA: PAGO DEL SERVICIO

El pago se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula QUINTA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con fundamento en el artículo 120 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, le hubiere entregado en exceso por error con motivo de la contratación.

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; de la fecha de reintegro "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá remitir copia a la contratante.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, ésta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS

No habrá ajuste de precios durante la vigencia del presente contrato pedido.

QUINTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo de la entrega de "LOS SERVICIOS", deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I. Exhibirse en original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el folio que les corresponda;

II. Contener la descripción detallada de "LOS SERVICIOS", los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y el importe total con número y letra; y

III. Emitirse a nombre del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; indicar el número del presente contrato pedido; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del "LOS SERVICIOS", así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Unidad de Apoyo Administrativo.

SEXTA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato pedido y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "LA CONTRATANTE" serán pagados anticipadamente por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y reembolsados por "LA CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la contratación, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Es responsable de responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los servicios, motivo de la contratación.

OCTAVA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo de la contratación, serán de su responsabilidad exclusiva.

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato pedido. En todo caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de este contrato pedido se entenderá por subcontratación, el acto por el cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" encomienda a otra la contratación en forma total o parcial.

Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "LA CONTRATANTE", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación. En todo caso, la responsable de la entrega del servicio será "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a quien se cubrirá el importe correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la fecha de inicio en la entrega del servicio será sancionado con la pena convencional que se establece en los anexos de este contrato pedido. El incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato pedido será sancionado con una pena convencional de 1% del importe del contrato pedido pendiente de entregar por cada día de desfaseamiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "LA CONTRATANTE" podrá exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cumplimiento del contrato pedido. En su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

El presente contrato pedido podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave por alguna de "LAS PARTES". Para tal efecto "LA CONTRATANTE" será la que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindir, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" son las siguientes: Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato pedido;

Si el atraso de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la fecha de inicio en la entrega del servicio es superior a diez días hábiles; o En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que devenga el incumplimiento grave del contrato pedido.

Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional del diez por ciento (10%) del importe total del contrato. En su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional del diez por ciento (10%) del importe total del contrato. En su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMO TERCERA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula que antecede, así como de la rescisión del contrato pedido indicada en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA, "LA CONTRATANTE" podrá sancionar a "EL PRESTADOR" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones contenidas en Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento correlativo.

DÉCIMO CUARTA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el plazo que determine "LA CONTRATANTE" tendrán el carácter de créditos fiscales; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMO QUINTA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato pedido, así como de la rescisión de este instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá incluir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el Boletín de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 164 de su Reglamento.

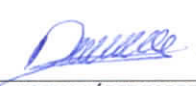
DÉCIMO SEXTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

"LAS PARTES" convienen en que, todo lo no previsto en este contrato pedido, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Mérida, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro. Leído que fue por "LAS PARTES" que en el intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato pedido se firma al calor, en tres originales, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato pedido.

2020. "Año de Laura Méndez de Guebara, emblema de la mujer Mexiquense".

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN	
OBJETO DEL SERVICIO: Revista COFACTOR N° 17 "Desafíos de las políticas sociales para los adultos mayores".	
PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL SERVICIO: El servicio será entregado por el prestador el 03 de agosto de 2020.	
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL SERVICIO: En la Unidad de Apoyo Administrativo perteneciente al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, ubicado en Avenida José María Morelos Poniente Número 1222, Colonia San Bernardino, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.	
IMPORTE TOTAL (NÚMERO Y LETRA): \$43,674.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.	
FORMA DE PAGO: Será mediante transferencia electrónica, a la entrega de la factura correspondiente, previa entrega de los bienes objeto del servicio y a entera satisfacción del área usuaria.	
PLAZO DE PAGO: Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de la factura ante la Unidad de Apoyo Administrativo del CIEPS.	
ANTICIPO: NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS	
AJUSTE DE PRECIOS: Los costos ofertados deberán ser fijos durante el periodo de la vigencia del contrato pedido.	
GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: no aplica	
PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN): TALLERES GRÁFICOS SANTA BÁRBARA, S. DE R. L. DE C.V., en caso de que no firme el presente contrato pedido por causas imputables al mismo, será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; atraso: en la fecha de entrega del "servicio", objeto del presente contrato pedido, será sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe del contrato pedido pendiente de suministrar por cada día de desfaseamiento, y una sanción de treinta a tres mil veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de México, en la fecha de la infracción, cuando incumpla con cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato pedido y las disposiciones legales relativas contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; será sancionado con pena condicional del 1% del importe del contrato pedido por cada día de desfaseamiento. Cuando no cumpla con entrega del servicio en las fechas y horarios pactados, que el servicio no cumplan con las características y condiciones contratadas. Independientemente de la aplicación de la sanción y las penas estipuladas antes señaladas, incumpla con cualesquiera de las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual, el contrato pedido puede ser rescindido sin responsabilidad para el CIEPS cuando la empresa y/o persona física TALLERES GRÁFICOS SANTA BÁRBARA, S. DE R. L. DE C.V., incumpla con algunas de las obligaciones a su cargo, además está obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al CIEPS, lo anterior sin perjuicio de que se decreta la inclusión de la empresa y/o persona física TALLERES GRÁFICOS SANTA BÁRBARA, S. DE R. L. DE C.V., en el boletín de empresas contratistas y/o proveedores objetados en el Estado de México y otras entidades.	
ANEXOS DEL CONTRATO PEDIDO	
ANEXO UNO	ESPECIFICACIÓN Y COSTOS DE LOS BIENES OBJETO DEL SERVICIO
VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)	
POR "EL CONTRATANTE"  LIC. NORMA LÓPEZ TORRES JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  C. AGUSTÍN TREJO ARCIGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TALLERES GRÁFICOS SANTA BÁRBARA, S. DE R. L. DE C.V.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"

FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO ESPECIFICACIÓN Y COSTO DE LOS BIENES OBJETO DEL SERVICIO	NÚMERO DE CONTRATO	
DÍA	MES	AÑO		CIEPS/CP-002/2020	
20	07	2020			

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
1	Revista COFACTOR N° 17 "Desafíos de las políticas sociales para los adultos mayores". Tamaño 17.5 x 24.0 cms. Interiores de 98 páginas impresos sobre papel opalina beige o marfil de 125 grs. A 2 x 2 tintas (pantone y negro process). Forros impresos sobre cartulina sulfatada de 12 puntos (225 grs.) a 4 x 2 tintas (selección de color más tinta pantone y negro process). Acabado pegado en Hot Melt, plastificado mate y barniz UV a registro.	Servicio	500	\$75.30	\$37,650.00
				SUBTOTAL	\$37,650.00
				I.V.A.	\$6,024.00
				TOTAL	\$43,674.00

IMPORTE TOTAL: \$43,674.00 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

LEÍDO POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, SE ENTREGA UN TANTO ORIGINAL AL "PRESTADOR DEL SERVICIO", EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



CONSEJO DE INVESTIGACIÓN
Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

Av. José María Mo
Teléfono 01 (722) 2

-Fecha de clasificación: 5 de noviembre de 2021.
-Área que clasifica la información: Unidad de Apoyo Administrativo.
-Partes clasificadas como confidenciales: correo electrónico y número de instrumento que acredita la personalidad y representación del representante legal por el proveedor
-Fundamento legal: artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el en artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.